

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de octubre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2072

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00278-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Apoderado Judicial:	Carlos Gustavo Ángel Villanueva
Correo Electrónico:	cangelvillanueva@gmail.com
Demandado:	Tulio Enrique Granobles Muñoz

I. Asunto:

Revisada la comunicación radicada por el apoderado del extremo demandante donde informa haber notificado la existencia de la presente actuación a la pasiva, se resalta que no se le imprimirá validez en razón a la disconformidad entre las constancias emitidas por la empresa de servicio postal y el presente proceso, referentes al tipo de notificación que se surte, la naturaleza del proceso, los extremos procesales y la dirección electrónica a la cual fue remitida la comunicación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicación remitida por la actora a efectos de notificar al extremo ejecutado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al Sr. Tulio Enrique Granobles Muñoz a la dirección electrónica contenida en el acápite de las notificaciones pao-20271@hotmail.com, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 22 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3d3c0f302ad97a3cc23731ea9f2c7180016aa0f24c1d30d1dc15838f
7a354e6**

Documento generado en 21/10/2021 02:37:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**